

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021 - 087**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver los memoriales allegados por el demandado y la parte actora, por lo tanto, se resuelve:

1.-En atención al memorial allegado por el demandado Gustavo Alfonso Arias Galindo, el Despacho le precisa que mediante fallo proferido en audiencia de fecha 02 de marzo de 2022, se ordenó seguir delante la ejecución, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto a lo ordenado.

Se requiere al demandado Gustavo Alfonso Arias Galindo **esté atento al traslado** de la liquidación del crédito allegada por la parte actora y de la cual se correrá el término por Secretaría. Observe diligentemente no solo lo relacionado con la atención al público de manera virtual y presencial, sino las disposiciones normativas vigentes a efectos de evitar la presentación reiterada de escritos en los momentos procesales que no corresponde. Se le aclara que no fue "**absuelto**" como erróneamente lo manifiesta en uno de sus improcedentes memoriales. Acceda al acta de la audiencia llevada a cabo el día 2 de marzo hogaño e incluso al video de la mentada diligencia para que confirme que la decisión judicial de ninguna manera le favoreció como equivocadamente lo manifiesta sino que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.- Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la Apoderada de la parte actora, Secretaría proceda de conformidad con lo regulado en el artículo 446 numeral 2 y Art. 110 del Código General

Proceso n°: 2021- 087 Demandante: Edificio Residencial Ciudad Marbella II etapa P.H.
Demandado: Gustavo Alfonso Arias Galindo.

del Proceso.

3.- Le recordamos al demandado, nuestros canales de Atención donde podrá verificar Estados, Entradas, Traslados, Autos e Información del

podrá verificar Estados, Entradas, Tráslados, Autos e Información del Despacho, además de la atención presencial en el horario judicial dispuesto para el Distrito Judicial de Bogotá. Telefónicamente no se suministra información sobre los procesos.

Publicaciones Micrositio del Juzgado 31 PCCM:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook:
juzgado Pccm San Cristobal

Horario atención al público:
Lunes A Viernes en Horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Citas Virtuales Teams:
Lunes A Viernes en Horario de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota/63>

Correo Institucional:
j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicita el desistimiento de la medida cautelar del embargo sobre el vehículo “ *lo anterior debido a que se verificó en el RUNT y el aquí demandado no es propietario (...)*”, en virtud de lo pedido y obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código de General del Proceso, el Juzgado **dispone:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar de embargo y posterior aprehensión del vehículo de placas DCG – 378, ordenada en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta la manifestación de la parte ejecutante y lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Segundo: DECRETAR el embargo y posterior aprehensión del

Proceso n°: 2021- 087 Demandante: Edificio Residencial Ciudad Marbella II etapa P.H.
Demandado: Gustavo Alfonso Arias Galindo.

vehículo de **placas IWP 403** de propiedad del demandado. **LÍBRESE** oficio por Secretaría comunicando la anterior determinación a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente sobre la aprehensión

del vehículo objeto de cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022

**Por ESTADO N° 034 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria**

Proceso n°: 2021- 087 Demandante: Edificio Residencial Ciudad Marbella II etapa P.H.
Demandado: Gustavo Alfonso Arias Galindo.

**Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2af14f7cd6d713cd868790735e8f1739360bdd86d825740aacdc5270e006a2**

Documento generado en 08/08/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>